

3. Instancias

3.1. Forma.— Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- a) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - b) Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- 3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:
- a) Carta de pago de los derechos de examen.
 - b) Relación de los méritos que sean alegados por los aspirantes, a tenor del baremo establecido en esta convocatoria, en unión de los documentos que los justifiquen. No serán tenidos en cuenta los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1.2.
 - c) Fotocopias o copias simples de la instancia y de la relación de méritos y documentos justificantes de los mismos, para que si se desea resguardo de su presentación, sean fechados, sellados y firmados por el funcionario encargado del Registro.

3.3. Órgano a quien se dirige.— Las solicitudes, debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el Anejo IV y que será facilitado en el Servicio de la Función Pública.

3.4. Plazo de presentación.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. Lugar de presentación.— La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Importe de los derechos de examen.— Los derechos de examen se fijan en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas (1.400 pesetas), que se ingresarán en la Depositaria General de Fondos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el acto de presentación de las solicitudes.

Los solicitantes acompañarán a la instancia la Carta de Pago de los mencionados derechos, conservando el resguardo para una eventual reclamación.

El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas y formulen su reclamación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial del Estado.

3.7. Defectos de las solicitudes.— De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámites.

4. Lista de aspirantes

4.1. Lista provisional.— Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciéndose constar el número de Documento Nacional de Identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.— Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.— Los interesados podrán interponer, contra esta lista, en el

plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.— Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Resolución de la Consejería de la Presidencia que apruebe la lista definitiva, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.— Contra la resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador: Designación, composición y actuación

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicándose su composición junto con la lista definitiva de admitidos en los indicados Boletines Oficiales y Tablón de Edictos, con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de la celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal Calificador, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril, estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El de la Comunidad Autónoma o Consejero delegado por el mismo.

—Secretario: El Secretario General Técnico o funcionario de carrera con título superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja en quien delegue.

—Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un Técnico o experto designado por la Consejería de la Presidencia.

—Un representante del Colegio de Abogados de La Rioja.

—Un funcionario de carrera, si lo hubiere designado por la Consejería de la Presidencia.

Podrán designarse suplentes para sustituir, en su caso, a los titulares correspondientes del Tribunal.

5.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Actuación.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Fase de Concurso.

6.1.1. Las pruebas selectivas constarán de una fase de Concurso y otra de Oposición. Las pruebas selectivas comenzarán con una fase de Concurso de Méritos. A tal efecto el Tribunal se reunirá, una vez concluido el plazo señalado en la Base 4.5 para calificar los méritos alegados por los aspirantes.

6.1.2. El Tribunal tendrá en cuenta únicamente los méritos incluidos en el baremo Anejo I a esta convocatoria que los interesados justifiquen con documentos originales o en fotocopia debidamente compulsada por la Consejería de la Presidencia.

6.1.3. La calificación de los méritos, cuando no sea automática, se realizará discrecional e individualmente por cada miembro del Tribunal, calculándose la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por todos los asistentes a la sesión.